

Don Juan de Guzman, Marqués
de Santarén, Conde de Huelva y Duque de
Medina de Sidonia y su hijo don
Juan de Guzman, Marqués de Santarén.

Combiene al servicio de Dios nuestro
Señor a la paz y buen gobierno de esta Ley
pública m.ª a todos los señores y señores de ella
guardar. El Constanble de Castilla
siguientes =

En primer lugar quanto a la Indulgencia y las p.ªs
m.ªs guarden las pragmáticas de la corte
penas contenidas en ellas que fueren coeactas
de. En quanto a la Cruz y pesca guarden
así bien las pragmáticas q.ª tratan de ello
solas penas q.ª continen =

En quanto a la caza y cotos de ella
se guarden también las pragmáticas reales
y quere saber conserciones de cotos de
de pesca, ni de labra, pena de ser castigado
de la que se hubiere en el lugar o de donde
esta sea de pena, mayor condono en

Cada, quinientos años y quere días de cárcel. E
en ninguna persona sea conserción de pena
comendada en el lugar en la cual
de de pesca, ni de labra, ni las personas a
cuyo cargo se hubiere en la ley la de
ni conserción de pena de cárcel, ni de

Impresa de la Carta Ochenta mil. y noventa
Deas de Quindío.

De ninguno ante de no dar. Con las de
 personas, mores, desquitos y recare la Car

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Quem quiser sea. Vade de Trada de dia ni de no-
ite, Daga ni Espada sin espada sola
la mesma pena de perdimiento de las Armas.

Quedemos de este día la semana mas Cu

Canos, limpiar y des Embarazar la Camina
Verinales de Sta Jurisdiccion, quitando la
Larras, fieras y piedras y demas Embar
zos, para de quivirlos, m...

Lda da Thomeira Lacerda Brice mi
lugo, ásonar e Arancel y de quando em

Foto, solas penas q'ade Conterney ameros
ne acojan. Tenne alguma de seiscentos mil.

Que ninguém Meconosce a Cursometa a Com
 tipo para ~~Alvarado de~~ Villa oig

Eu e a minha Companhia deo em mercado
aberto e vendemos o que ganhamos a quel dia

Hubieren querados magnas de gam K
benda gená de Cada Da mo mo y lo-

mismo de Cuenda Contados que
Cochedera en todo Con mas las penas

Se disponen los tres Reales

Que ninguno de los dichos Alcaides Compro
mista. Que cada uno de ellos pague en
bolsillo a los Alcaides de los dichos Reinos
de las Cacerías por menor parte de cada
cientos m. por cada vez que con
tinuaren.

Que nadie venda trigo nuevo mas
de repavien solo por las de la chaff
Pragmaticas.

Que nadie venda mantenimientos de
Buey, azúcar, trigo, Almonds, Cajas,
tras, Cajas de vino para la guerra de los
mientes para de cada cien m.

Que las Gacetas no compien cosa algu
na de comer para vender por las de
la Santa para de cada cien m.
mantenidos por cada vez.

Que los Molinos tengan cada Molino
de los dichos. Alcaides y personas afianzadas
de hierro y no de hierro, para de mil m. por
cada vez y que dentro de ocho dias traigan
las dichas personas para cobrar con el
compro para de cada quinientos m.

Que ninguno de los dichos Alcaides se en
tienda a comprar trigo para persona alguna

Calla probetur in israel lecto
ad sequa periculum in personis
Siquis

Conservatorio de Música y Artes

Ornithina & Phaeosinosa

Manera di Condotti

Maria Antonia del Pino

Maria de Leona

Tha de Casand

Para Maria de Louren

Samuel de Boissac

May 14 1900

frase de Airiana

Las quales se obligaron en forma
a hacer y vender las Enseres y
y en su abuso por y moradores
de y vinieron por el de...

Mano Corriente de la de Sr. abta grao -
 talia de mil suer. y viene bien Cuido
 a a fuero pries y fabricas de los serios.
 De la dha para de pagar las multas -
 de los impositores. y de pagar la dha
 y Cruzada Varon se a Corambrado fimo
 de la dha segun la de fenda Co-
 tumbre y en fee de todo yo, el as =

Como muerde y no Crislar de Doncella
pena de Cada quinquenta mrs. y media de
Carcel.

Que ningun Jailer no que la Reina penderia
en ninguna parte de la Su Magestad sin
Cito probado y conuence con qui discreta
ra de quinquenta mrs. y media de Carcel.

Despues las pidenias y Condenaciones que en
la Capa mentada nise para Damos con
Jambouil Cnel. Prado de Lorenzo y es apar

Jado de la goberna y que nadie se a frena

a Comenzar a gobernar. Daria Moura en

Competencia sino q. que el que el Jarbox

tero de Bere Hancala preuendo primera

pena de prision y muerte. Dias de Carcel

y de quinquenta mrs. por que se no ponesse

medio. Carta de London pender per

denias, descalabros y muerte.

Que ningun Jailer de que quier Calida

estado q. sea apan. fino Carta. Colacion

de la Carta Contrayda para es fado

no en y nter mero q. mero. Pudo solo

penas a pender en la penderia

de la ano ante. Pender.

Que en su parte la Reina penderia de la
Carta. En quanto a la sola pena que

benidas Cuella =

Quenmuno lleve de noche Barras de fierro
el que a los que lleven darian con su
para que no subreda algun descalabro pena
de 500 mil m. y nueve dias de Carcel.

al que lo Contrario ficiere =

Para q. lleve todo lo suso referido a notoria
de todos y nadie puerda q. no avia en
Cargos a los señores Curas de las Glorias.
Parrochiales de esta Villa y su lugar y se
mienten lo publiquen al primer Domingo
al tiempo del sermón de la Misa con
ben tuar y Chari figuen de Haverlo Echo
ari = fecha Cuella Villa de Texapa a seis
de Octubre de mil seiscientos. Locho año =

Se señalar por dias de Audiencia los dias de
Mercado de Cada semana en las quales
desde las diez asta las once seallara el
señor Alcaide en las Casas del Consejo de
esta Villa donde sean oidos los que tubieren
q. veria y de mandar. Con afor de vi m. q. el
q. o lo que binieren fuera de los tres dias q.
nã lados aque sean oido noe admittia =
anadie en Audiencia =

Don Joseph Grand de Maury
Jovian Jovian y Lovel

Joseph
M. R. de Villalobos